

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre.)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2523.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento infantería de Guipúzcoa, n.º 57, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 12 de Diciembre de 1881.  
—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Medias filiaciones.

Pedro Pagés Pujol, hijo de Martin y de Rosa, natural de Darnius, provincia de Gerona, vecindado en Masquet; estatura 1 metro 582 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Luis Vieru Punti, hijo de Salvador y de Margarita, natural de Gerona, vecindado en id.; estatura 1 metro 643 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 24 años.

Sebastian Sitjas Vergés, hijo de José y de Catalina, natural de Banagoda, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 610 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años, 9 meses y 24 días.

Núm. 2524.

### PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.			
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Falsét.....	17'47	8'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'08		
Gandesa.....	28'30	13'00	20'50	»	»	0'60	0'70	0'18	0'60	1'62	»	1'80	0'05	0'05		
Montblanch..	22'14	13'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0'09	»		
Réus.....	31'00	12'50	15'00	15'00	0'47	0'53	0'84	0'28	0'57	1'80	1'80	1'80	0'09	0'06		
Tarragona...	25'27	12'30	14'12	13'59	0'85	0'50	1'00	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'07		
Tortosa.....	25'25	9'88	»	16'24	0'58	0'46	0'94	0'39	0'54	1'83	1'68	2'13	0'09	0'06		
Valls.....	32'00	13'50	16'00	»	»	0'62	1'22	0'23	0'74	1'66	1'66	1'30	0'09	0'07		
Vendrell....	27'25	12'50	11'00	14'00	0'44	0'50	1'20	0'21	0'58	1'32	1'20	1'56	0'09	0'06		
Totales...	208'68	95'61	88'45	68'24	2'99	3'91	7'15	1'96	4'67	11'48	7'59	12'69	0'68	0'45		
Precio-medio general en la provincia..	26'08	11'95	14'74	13'65	0'62	0'56	1'02	0'28	0'67	1'64	1'52	1'81	0'08	0'06		

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	32'00	Valls.
	Idem mínimo.....	17'47	Falsét.
CEBADA....	Precio máximo...	13'50	Valls.
	Idem mínimo.....	8'78	Falsét.

Tarragona 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espúñes.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2525.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion administrativa.—Negociado  
de Impuestos.*

**Consumos.**

**CIRCULAR.**

En 17 de Noviembre último se comunicó á los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de que ingresaran antes del 28 del citado mes el importe del 2.º trimestre del corriente ejercicio por el concepto de consumos, cereales y sal, si no querian incurrir en el recargo del 6 por 100 de demora, así como tambien evitaran á esta Jefatura medidas coercitivas que siempre le han sido repugnantes; pero que en vista de que algunos Municipios parece desatienden las disposiciones de la Superioridad, me veo en la imprescindible necesidad de prevenirles por última vez, que sino verifican el ingreso en Tesorería de sus respectivos descubiertos por dicho trimestre, así como tambien por el de ejercicios cerrados antes del día 14 del corriente, usaré con todo rigor de los medios que me concede la instruccion vigente.

Tarragona 9 de Diciembre de 1881.  
—El Jefe económico.—P. O.—Manuel de Gumucio y Bonilla.

Núm. 2526.

**Sueldos y asignaciones.**

**CIRCULAR.**

Hallándose en descubierto algunos Municipios de esta provincia por el primer semestre del corriente ejercicio, así como tambien por ejercicios cerrados referente al impuesto del 12, 15 por 100 y 9.ª parte sobre los sueldos provinciales y municipales, prevengo á los mismos por la presente circular que de no verificar su ingreso en la Tesorería de esta Administracion ántes del 14 del corriente, expediré contra los mismos los correspondientes comisionados de apremio al siguiente día.

Tarragona 9 de Diciembre de 1881.  
—El Jefe económico.—P. O.—Manuel de Gumucio y Bonilla.

Núm. 2527.

**Cédulas personales.**

**CIRCULAR.**

Esta Administracion previene á los Municipios de esta provincia que se hallen en descubierto de las cantidades que les correspondan ingresar en esta Tesorería por valor de cédulas personales que para el actual ejercicio les fueron remitidas, así como tambien de ejercicios anteriores, para su expedicion, verifiquen los correspondientes ingresos antes del 14 del corriente,

pues de no verificarlo así me veré precisado á proceder por la via de apremio con arreglo á instruccion.

Tarragona 9 de Diciembre de 1881.  
—El Jefe económico.—P. O.—Manuel de Gumucio y Bonilla.

Núm. 2528.

*Negociado de Contribuciones.*

**Recaudacion.**

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 23 de Setiembre último se publicó la siguiente circular:

«Repetidas son las excitaciones que esta Administracion tiene dirigidas á los Sres. Alcaldes de la provincia con objeto de que autoricen en un breve plazo los expedientes ejecutivos contra los contribuyentes morosos por territorial é industrial que les presenten los recaudadores del Banco de España, así como tambien para que les presten en su caso el auxilio que necesiten y les demanden para el mejor desempeño del importantísimo servicio de la recaudacion de contribuciones.

La Administracion vé con profundo disgusto por las reiteradas quejas que recibe de la Direccion de la sucursal del Banco, que hay muchos Sres. Alcaldes que no solo dejan de dar á los recaudadores el auxilio debido, sino que incurriendo en grave responsabilidad, se niegan á autorizar los expedientes ejecutivos bajo diferentes pretextos, y abrogándose atribuciones que en manera alguna les incumben.

En esta atencion, y hallándose decidida esta dependencia á no consentir que por negligencia ú otros móviles se sigan poniendo entorpecimientos á la ordenada marcha de la recaudacion de contribuciones, con cuyos rendimientos cuenta el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para cubrir las obligaciones del Tesoro, ha dispuesto dirigirse nuevamente y por última vez á los Sres. Alcaldes, haciéndoles entender el deber eneludible en que se hallan de autorizar con toda urgencia los expedientes ejecutivos que les presenten los agentes recaudadores del Banco de España, siempre que no se haya faltado en su tramitacion á las prescripciones legales especificadas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y posteriores; en inteligencia de que en el caso contrario procederá la Administracion á reclamar de quien corresponda la aplicacion de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, por desobediencia ó negacion de auxilios.»

Apesar de ella, los Sres. Alcaldes de esta provincia persisten en su conducta de negar la autorizacion para proceder contra los deudores por los más fútiles pretextos, ocasionando así perjuicios sin cuento al Estado en primer término, por que se le priva de sus recursos á la Administracion y á las oficinas del Banco, porque con tales incidentes se ven obligadas á distraer un tiempo que el interés general reclama para otros asuntos.

Dispuesto á llevar mi consideracion á las autoridades locales hasta el último término, he acordado reproducir la anterior circular para advertirles una vez más que su conducta es abusiva; que no están facultados por ninguna disposicion para negar la autorizacion y oponerse á los procedimientos, pues solo en el caso expresamente consignado en el artículo 24 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, será cuando pueden los Alcaldes con auto motivado negar la entrada en el domicilio de los deudores hasta que se corrijan las faltas que existan en el expediente ó declare la Administracion bajo su responsabilidad que no existen tales faltas.

Todo lo demás es improcedente; pues aún cuando se trate de deudores como puede suceder en industria, que cesaron en sus industrias, tendrán estos expedita su accion para reclamar contra los procedimientos, pero no autoridad el Alcalde para dificultarlos ni paralizarlos en absoluto.

Amistosamente, pues, aconsejo á los Sres. Alcaldes abandonen un proceder que nadie puede apoyarles; que presten por el contrario el auxilio que los cobradores necesiten, que exijan de estos á su vez el más exacto cumplimiento de sus deberes dándome parte de cualquier falta que en las operaciones de la cobranza cometan, en la seguridad de que serán atendidas y de esta manera cumpliendo con sus obligaciones, prestarán su servicio al Gobierno, y me evitarán el disgusto de llevarlos ante los tribunales de justicia donde seguramente no tendrán defensa legal y sufrirán las penas establecidas por la ley comun.

Tarragona 7 de Diciembre de 1881.  
—El Jefe económico.—P. O.—Manuel de Gumucio y Bonilla.

Núm. 2529.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Ulldecona.*

Esta Alcaldía retiene en su poder un cordero que fué presentado á la misma á principios del mes pasado por un vecino que lo encontró abandonado en una finca de su propiedad situada en este término municipal y partida de la Colomera. Y no habiendo parecido el dueño apesar de los bandos publicados al efecto, se anuncia en el *Boletín* á fin de que el que se juzgue su dueño se presente á la Alcaldía que suscribe, la que, dando las señas del cordero, se le entregará.

Ulldecona 9 de Diciembre de 1881.  
—El Alcalde, Ramon Adell.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2530.

Don Carlos de Arpe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Aguilar y Gelsor, vecino de Montoro, en la pro-

vincia de Córdoba, para que dentro el término de diez dias, á contar del siguiente al de la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se está instruyendo por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio sobre falsificacion de documentos para el embarque de sustitutos á Ultramar; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso duodécimo (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del nombrado José Aguilar y Gelsor, por convenir así á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos de Arpe.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

**ANUNCIO.**

**G**UIA DE QUINTAS POR D. EUSEBIO Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, autor del *Prontuario de la Administracion municipal* y de otras varias obras científicas y literarias. Novena edicion, que contiene: Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 28 de Agosto de 1878, con gran número de citas y anotaciones importantes: Reglamento para a declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería: Ley de 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 del propio mes y año para su cumplimiento: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el Reemplazo y servicio del Ejército: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las provincias Vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Reglamento de 23 de Febrero de 1880 para la organizacion, régimen y gobierno de los Cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y Reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año; y finalmente, todos los Decretos, Reales órdenes y Circulares sobre reemplazos y exenciones, que se han publicado desde Setiembre de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1880. —Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS cada ejemplar.